



RESOLUCION No. 230

San Juan de Pasto, 16 de Septiembre 2015

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación”

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No.12.981.161
RECURSO:	Reposición Y/O apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y de conformidad con lo aprobado en sala del 9 de Septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.”*

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior.”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de





emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III - DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, el Señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**, interpuso recurso de reposición y apelación en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo a la convocatoria realizada mediante Acuerdo No.111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió para participar en el

concurso de méritos para el cargo de Auxiliar Administrativo 3, obteniendo como resultado en la etapa de selección con un puntaje promedio de 805.60 puntos e inmediatamente fue citado para presentar entrevista para el día 11 de diciembre del año 2014. El día 10 de junio del año 2015, se publicaron los puntajes de al etapa clasificatoria y transcribe los mismos, encontrando los siguientes inconsistencias;





a-) Menciona que, en la prueba de conocimiento y aptitudes no se tiene conocimiento de cual fue la formula utilizada para dar el puntaje y si ella se aplico para todos los participantes.

b-) En cuanto a la entrevista, manifiesta que asistió en la fecha y hora señaladas, pero que en su criterio no existe ningún tipo de fundamento que soporte el puntaje otorgado de 112.50 y no de 150.00 puntos como les fue otorgado a la mayoría de los participantes, además relata, que en su experiencia y trabajo en la misma Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, por mas de 20 años no tuvo problemas para desempeñar el cargo, que no existen criterios de objetividad y por el contrario fueron subjetivos de la persona que lo entrevisto para dar ese puntaje. Por ello solicita que se revisen los audios de la entrevista como único medio para corroborar lo dicho. En todo caso solicita que se le explique porque se le otorgo el puntaje de 112.50 en el ítem de entrevista.

c-) En relación a la capacitación relata que en el momento de la inscripción fueron entregados unos certificados y diplomas y calcula que el puntaje debió ser de 70 puntos.

d) Así mismo, se refiere a puntajes a varios participantes a quienes se les confirió uno mayor de cien (100) puntos por encima de máximo.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor capacitación contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El señor JAVIER PAZ ORTIZ, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de Auxiliar Administrativo 3, Auxiliar Administrativo grado 3, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título de bachiller y b). Un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor capacitación, el puntaje consolidado en la prueba de aptitudes y conocimiento y en la entrevista.





1. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACION

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes. ¹

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas	Diplomados en áreas relacionas con el cargo (40 horas o más)	Carg o
Nivel Profesional- Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*		10
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30			

**Hasta máximo 20 puntos*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas don el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudio de Pregrado
---------------------------------	---	------------	---------------------

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.





<u>Nivel auxiliar y Operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisando los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que anexó los certificados que acredita su capacitación así:

Tecnólogo en Administración Judicial	30 puntos
Diplomado en Procedimientos Judiciales	20 puntos
Modulo Formación en Secretariado " SENA "	5 puntos
TOTAL	55 puntos

Realizada la sumatoria de los certificados acredita un puntaje de 55 puntos.

Razón por la cual, esta corporación no modificará el puntaje asignado en la Resolución No. 0131 del 10 de Junio de 2015, en el factor capacitación de 55 puntos.





2. CON RELACION AL PUNTAJE CONSOLIDADO EN LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura aprobó y asignó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de convocatoria, para el factor prueba de aptitudes y conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada prueba, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada una de las pruebas, obteniendo de esta manera las nuevas escalas de valoración para la prueba de aptitudes y para la prueba de conocimientos, resultados que se multiplican por la respectiva ponderación o peso porcentual asignado a cada una (50%), posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor, veamos:





PUNTOS PRUEBA

$$Y = 300 + ((600 - 300)) * (805.6 - 800) / (200)$$

$$Y = (300 * 5.6) / 200$$

$$Y = 1680 / 200 = 8.4 + 300$$

$$Y = 308.4 \text{ (Puntos Prueba)}$$

Por lo anterior, se tiene que el total de resultado obtenido por el recurrente en puntos prueba es de 308.4. El mismo asignado en la resolución recurrida, por tal razón no hay lugar a revocar.

3. CON RELACION A LA ENTREVISTA

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial mediante circular No. CJCR12-7 del día 24 de septiembre del año 2012, informó que fue celebrado el contrato No. 129 con la empresa CRECE Ltda., con el señor Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial para adelantar el proceso de estructuración del modelo metodológico de entrevista para los aspirantes. La entrevista adoptada fue por **COMPETENCIAS** que constituye un espacio de dialogo, interacción social y evaluación por parte de dos actores, el o los entrevistadores y los entrevistados, con el propósito de lograr objetivos precisos en un ambiente amable pero riguroso, es ante todo una oportunidad para conocer personalmente a cada aspirante procurando identificar los aspectos mas significativos para favorecer el futuro ejercicio laboral. La entrevista por competencias pretende identificar los comportamientos, destrezas y atributos que llevados a la acción afectan de manera fundamental los logros de un cargo con base en documentos de referencia previamente definidos. Este tipo de entrevistas es una prueba altamente predictiva que permite analizar el desempeño del aspirante, la solidez y competencias de un candidato

Las competencias laborales analizadas se refieren al “desarrollo del conocimiento” “al relacional”, “de servicio” y de “identificación con la organización”. Además, se tuvieron en cuenta los perfiles a evaluar y las personas que participan en la entrevista, entre ellos el magistrado de la Sala Seccional y un Psicólogo organizacional.

En cuanto a la forma de calificación, menciona la empresa CRECE Ltda., en la guía de entrevista entregada a este Consejo Seccional lo siguiente:





“La calificación final de la entrevista se expresara, según concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados pertenecientes a los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien puntos (100), sin usar decimales. Ese puntaje es clasificatorio, no eliminatorio y tiene un valor de 10% en el puntaje total del proceso de selección general”.

Como puede observarse, el proceso de diseño y aplicación de la entrevista la realizó la empresa CRECE Ltda, contratada para tal fin, por el Consejo Superior, así mismo, los documentos técnicos que soportan la asignación de puntaje y permitirían la revisión y explicación solicitada, reposan en la mencionada empresa y en el nivel central.

Por esta razón, considera la sala, que no tiene elementos de juicio, a pesar de haberlo solicitado oportunamente para tomar una decisión, en consecuencia, no se repondrá de la resolución recurrida y se concederá el correspondiente recurso de reposición.

4. CON RELACION A LA REVISION DE LOS PUNTAJES DE OTR@S CONCURSANTES.

El Señor JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ, solicito se realice la revisión de los puntajes asignados en el factor capacitación a algunos de l@s participantes, en razón a que su calificación supera el máximo establecido en el acuerdo de convocatoria para este componente.

Una vez analizada la petición, esta Sala Administrativa determinó que el recurrente no cuenta con un interés legítimo para solicitar la revisión de puntajes de terceros, razón por la cual, esta Corporación, declara improcedente el recurso.

Ahora bien, respecto a los errores evidenciado el Señor PAZ ORTIZ, en la asignación de puntajes de otr@s aspirantes, y después de una verificación detallada del contenido de la resolución, la Sala determinó que existieron errores simplemente formales, los cuales se corrigieron mediante la resolución 219 del 9 de Septiembre de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado





al Señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**, en el ítem de capacitación, puntaje consolidado en la prueba de aptitudes y conocimiento y entrevista.

ARTICULO 2º.- ARTICULO 2º.- DELCARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de revisión de los puntajes de algunos de l@s participantes, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 3º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad De Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 4º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



